

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2022-00046-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ROSMIRA ELAGO ZETY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial abogado **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, en contra de **ROSMIRA ELAGO ZETY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.349.107, con base en el pagaré número **021106100005998** que contiene la obligación No. **725021100101864**, suscrito el 23 de julio de 2016, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.254.229.00)**, que se encuentra en mora desde el **09 DE MARZO 2022** y pagaré número **021106100007784** que contiene la obligación No. **725021100127460**, suscrito el 01 de febrero de 2018, en mora desde el 09 de marzo de 2022. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **ROSMIRA ELAGO ZETY**, ya identificada y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100005998

a) Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.254.229.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+7, desde el **03 DE FEBRERO DE 2021** hasta el **09 DE MARZO DE 2022**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **10 de MARZO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

d) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.928.00)**, correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré **021106100005998**.

PAGARE 021106100007784

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.396.666.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+7, desde el **08 DE JUNIO DE 2021** hasta el **09 DE MARZO DE 2022**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **10 de MARZO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.
- d) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo de la demandada obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por el doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, en contra de **ROSMIRA ELAGO ZETY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.349.107, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100005998

- a) Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.254.229.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+7, desde el **03 DE FEBRERO DE 2021** hasta el **09 DE MARZO DE 2022**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **10 de MARZO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.
- d) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.928.00)**, correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré **021106100005998**.

PAGARE 021106100007784

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.396.666.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+7, desde el **08 DE JUNIO DE 2021** hasta el **09 DE MARZO DE 2022**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **10 de MARZO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

d) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese a la ejecutada el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la T.P. No 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.14.623.067 expedida en Cali, como mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y **AUTORIZAR** a EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, portador de la Cédula de Ciudadanía número 1.136.059.947, JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía número 86.065.689 y T.P. 170.303 Y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y T.P. 251.732, para recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, examinar el expediente correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2022-00046-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ROSMIRA ELAGO ZETY



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos como se encuentran los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandada **ROSMIRA ELAGO ZETY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.349.107, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO FINANDINA**, hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.569.244.00)** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este Despacho en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** No. **191372042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta población.

SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

